SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de marzo 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Constructora Campeche, S.R.L., por intermediación del Dr. PER1 de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida Fepan Construcción, S.R.L., quien tiene como abogado constituido al Lcdo. Raúl Quezada Pérez; de generales que constan en el expediente.

Contra la ordenanza civil núm. 026-03-2022-SORD-00190, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 1 de septiembre de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *Primero: Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación, revoca la ordenanza recurrida y rechaza la demanda en referimiento en suspensión y desconocimiento de los efectos de mandamiento de pago, interpuesta por la entidad Constructora Campeche, S. R. L, en contra de la entidad Fepan Construcción, S. R. L., mediante acto núm. 511-2022, de fecha 4 de marzo del año 2022, instrumentado por el ministerial Melvin Santiago Rivera, ordinario de la Cámara Penal del Departamento Judicial de Santo Domingo, así como la intervención voluntaria interpuesta por los señores* PER2 *y* PER3 *por las razones expuestas. Segundo: Condena a la parte recurrida, entidad Constructora Campeche, S. R. L., y los intervinientes voluntarios, señores* PER2 *y* PER3 *al pago de las costas generadas en el proceso y se ordena la distracción de las mismas a favor del abogado de la parte recurrente, Fepan Construcción, S. R. L., licenciado Raúl Quezada Pérez, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: a) el memorial depositado en fecha 17 de octubre de 2022, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 22 de noviembre de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 7 de julio de 2023. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Constructora Campeche, S.R.L., y como parte recurrida Fepan Construcción, S.R.L. Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos incoada por Fepan Construcción, S.R.L., contra Constructora Campeche, S.R.L., la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, de fecha 18 de abril de 2016, que condenó a la demandada al pago de la suma de RD$4,077,856.40, más un 3% de interés mensual; b) que contra esta sentencia Constructora Campeche, S.R.L., interpuso un recurso de oposición, el cual fue declarado inadmisible por el tribunal de primer grado, a través de la sentencia núm. 036-2017-SSEN-01001, de fecha 18 de agosto de 2017, por no cumplirse los requisitos legales para su admisión; c) que ambas sentencias fueron recurridas en apelación por la parte demandada original, procediendo la alzada mediante la sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-00741, de fecha 11 de septiembre de 2018, a declarar inadmisible por extemporáneo el recurso interpuesto contra la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, declarando también inadmisible el interpuesto contra la sentencia núm. 036-2017-SSEN-01001, por ser un recurso de apelación contra una decisión que resuelve un recurso de oposición; d) que esta última decisión fue recurrida en casación

SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

por Constructora Campeche, recurso resuelto por esta Primera Sala, al tenor de la sentencia núm. 2942/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, que acogió parcialmente el recurso, y casó parcialmente por vía de supresión y sin envío la sentencia impugnada en cuanto al aspecto relativo al recurso de oposición, y rechazó en cuanto a los demás aspectos.

2) Continuando con la narrativa: e) mediante acto núm. 348/2022, de fecha 26 de febrero de 2022, instrumentado por el ministerial Félix Manuel Medina Ulerio, ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Fepan Constructora, S.R.L., notificó a la Constructora Campeche, S.R.L., la sentencia núm. 026-02-2018-SCIV-00741, así como mandamiento de pago tendente a embargo ejecutivo, para que en un 1 día franco procediera con el pago contenido en dicha sentencia; f) Constructora Campeche, S.R.L., interpuso un recurso de casación contra la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, de fecha 18 de abril de 2016, luego demandó la nulidad del referido acto 348/2022, contentivo de mandamiento de pago, sobre la base de que la sentencia que le sirve de título estaba siendo objetada a través de dicho recurso, y posteriormente demandó en referimiento la suspensión de sus efectos; g) que la referida demanda en suspensión fue conocida y acogida por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la ordenanza núm. 504-2022-SORD-0579, de fecha 27 de abril de 2022, que ordenó la suspensión de los efectos del acto núm.

SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

348/2022, antes descrito, hasta tanto se decida la demanda en nulidad contra dicho acto; h) la referida ordenanza fue recurrida en apelación por Fepan Construcción, S.R.L., y su recurso resultó acogido por la corte *a qua* mediante el fallo ahora recurrido en casación, el cual revocó la sentencia de primer grado y rechazó la demanda en suspensión de los efectos del mandamiento de pago.

3) La recurrente invoca los siguientes medios de casación: **primero**: falsa ponderación de las conclusiones, errónea interpretación de los hechos y aplicación del derecho, desacato el criterio de la jurisprudencia, insuficiencia de motivos, falta de base legal; **segundo**: violación al principio de la tutela judicial efectiva y debido proceso, falsa ponderación de los hechos y documentos, desnaturalización de los hechos, insuficiencia de motivos y falta de base legal.

4) Antes de ponderar los méritos de los medios de casación propuestos por la parte recurrente, procede ponderar los presupuestos de admisibilidad que atañen al recurso de casación y cuyo control oficioso prevé la ley. En efecto, consta en el fallo impugnado que el caso concreto se trató de una demanda en referimiento tendente a la suspensión de los efectos del mandamiento de pago contenido en el acto núm. 348/2022, mientras se decidiera la demanda en nulidad que contra este acto interpuso la parte ahora recurrente en casación, demanda que se sustentó en el hecho de que la sentencia que

sirve de título para el mandamiento de pago (036-2016-SSEN-00351, de fecha 18 de abril de 2016) está siendo objetada a través de un recurso de casación.

5) Para lo que nos atañe, es preciso señalar que por instancia se debe entender la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso y que se desenvuelve desde la demanda inicial hasta la sentencia definitiva sobre el fondo, o desde la interposición del recurso de apelación hasta el fallo que sobre él se dicte; en ese orden, la instancia puede ser entendida como un fragmento o parte del proceso; de ahí que los límites extremos de una instancia son, para el caso de primer grado, el acto inicial, llamado generalmente acto introductivo de demanda y la sentencia definitiva sobre la litis o la que produzca el desapoderamiento del tribunal, y para el caso de segundo grado, lo será el acto de apelación y la sentencia final que desapodera el órgano.

6) En el caso concreto, el alcance de la ordenanza que resultare en ocasión de la demanda en suspensión de efectos del acto de mandamiento de pago, solo surtiría efecto hasta tanto se decidiera la demanda en nulidad del referido acto, la cual se encuentra fundamentada en que la sentencia que sirve de título al mismo no ha adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, producto del recurso de casación interpuesto por Constructora Campeche, S. R.L., contra la sentencia núm. 036-

SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2016-SSEN-00351, de fecha 18 de abril de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

7) El sistema de gestión pública de expedientes de esta Suprema Corte de Justicia permite comprobar que esta Primera Sala, mediante sentencia núm. SCJ-PS-22-2798, de fecha 14 de septiembre de 2022, declaró inadmisible el recurso de casación interpuesto por Constructora Campeche, S.R.L., contra la sentencia núm. 036-2016-SSEN-00351, de fecha 18 de abril de 2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

8) Lo anterior pone de relieve que el objeto de la demanda en nulidad de mandamiento de pago que a su vez produjo el apoderamiento del juez de los referimientos tendente a la suspensión de la ejecución del acto demandado en nulidad pereció con la decisión de esta Sala que zanjó de manera irrevocable el fondo de la cuestión litigiosa, haciendo definitivo el título que sirvió de base al mandamiento de pago notificado por acto núm. 348/2022, del 24 de febrero de 2022, reiteradamente mencionado; por consiguiente, en vista de que ha sido resuelto de forma definitiva el fondo de la cuestión litigiosa relativa al crédito que sirvió de base al mandamiento de pago cuya suspensión se persiguió -por falta de título-; el recurso que nos apodera dada su provisionalidad en el marco de un juicio de fondo carece de objeto y, como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el mismo.

SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

9) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 1, 2, 5, 6 y 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; y 109 y 110 de la Ley núm. 834 de 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Constructora Campeche, S.R.L., contra la ordenanza civil núm. 026-03-2022-SORD-00190, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 1 de septiembre de 2022, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-24-0555
Exp. núm. 2022-0023655
Partes: Constructora Campeche, S. R. L. vs Fepan Construcción, S. R. L.
Materia: Suspensión de defectos de mandamiento de pago (referimiento)
Decisión: INADMISIBLE, por carecer de objeto
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe de que la sentencia que antecede ha sido firmada por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Justiniano Montero Montero
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/SNVG-RSD2-DM1K-AGA6